

CamScanner 10-13-2021 16.28.pdf

Jose Hernan Restrepo Aguilar RESTREPO AGUILAR <jo_he_rea7@hotmail.com>

Mié 13/10/2021 4:38 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago <j01cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sent from my T-Mobile 4G LTE Device



J. HERNAN RESTREPO AGUILAR
Abogado
Universidad Cooperativa de Colombia

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Cartago Valle.

E. S. D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.**
DTE: **JOSE WILSON MOLINA ACEVEDO.**
DDOS: **RAMON SALVADOR OSSA F. & CARMEN JOHANA RAMIREZ O.**
RAD: **2018-00090.**
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO No. 3340.**

J. HERNAN RESTREPO AGUILAR, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente, firma obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, con domicilio en esta ciudad, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer Recurso de Reposición contra el Auto Interlocutorio No. 3340 de fecha octubre 07 de 2.021, mediante el cual su Despacho ordenó DECLARAR legalmente terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, por pago total de la obligación y DISPONE el levantamiento de las medidas de EMBARGO y retención de las sumas de dinero de los salarios devengado por el demandado RAMON SALVADOR OSSA F. como también ORDENA la entrega de la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE., (\$1.880.210.00) al apoderado de la parte demandante, suma relacionada en listado de títulos pendientes de pago.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

Como quiera que el acuerdo con el señor RAMON SALVADOR OSSA FRANCO que genero la solicitud de terminación del proceso enviado a su despacho el día 08 de septiembre del 2021, vía correo electrónico, refería la entrega de dineros que hasta la fecha se encuentren en la cuenta de depósitos judiciales a favor del demandante, señor JOSE WILSON MOLIN ACEVEDO y como así se acordó, por ser estos el resultado de los descuentos hechos al demandado OSSA FRANCO desde el mes de diciembre del 2020 hasta el mes de julio del 2021, originándose y determinándose que los mismos ascendían a un valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE., (\$3.960.440.00); valor tal, que fue el acuerdo de pago con el

Oficina Calle 8 No. 6 – 19 Frente Alcaldía
Celular 3127275738
Cartago Valle



J. HERNAN RESTREPO AGUILAR
Abogado
Universidad Cooperativa de Colombia

señor RAMON SALVADOR OSSA F., y que origino el envío y la solicitud de terminación del proceso de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P.

Por lo tanto, el valor en títulos pendientes en su despacho es disímil al exhibido en el acuerdo, como también es distinto con los descuentos hechos al salario del señor RAMON SALVADOR OSSA, uno de los demandados en este proceso, lo cual se aleja a lo acordado con este, por cuanto el valor es inferior. Le solicito muy respetuosamente reponga el auto de terminación del mismo y disponga que el proceso continúe por cuanto el valor existente en títulos judiciales, es muy inferior al valor acordado que el demandado debía cancelar para terminar el proceso, que es el de los descuentos hasta la fecha del 31 de julio del 2021 por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE., (\$3.960. 440.00).

Si el suscrito solicito a su despacho la entrega de los títulos judiciales existentes hasta la fecha de presentación del oficio de terminación del proceso (Septiembre 08 del 2021); fue porque el demandado en ese momento me exhibió físicamente copias de los desprendibles de nómina donde efectivamente se le habían hecho los descuentos correspondientes para el mes de diciembre del 2020 y los primeros siete (7) meses del año 2021, es decir los descuentos realizados en su nómina hasta el 31 de Julio 2021, valores como tal que fueron copiados por el suscrito para hacer la respectiva sumatoria y por ende llegar al acuerdo de pago para que fueran entregados al apoderado de la parte demandante ya que hacían parte del acuerdo pactado y cuyos valores fueron:

TITULOS ORDENADOS PENDIENTES PARA ENTREGA POR EL DESPACHO
\$799. 350.00 31 dic-2020.
\$505. 188.00 28 feb-2021.
\$575. 672.00 31 mar-2021.

DINEROS CONSIGNADOS POR EL PAGADOR DEL DEMANDANTE AL BANCO
AGRARIO DE COLOMBIA.

\$759. 341.00 30 abr-2021.
\$211. 938.00 31 may-2021.
\$690. 817.00 30 junio-2021.
\$418. 134.00 31 julio- 2021.

Lo pactado entre las partes para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación ascienden a la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE., (\$3.960. 440.00); suma esta que corresponde a los descuentos hechos en la nómina del

Oficina Calle 8 No. 6 - 19 Frente Alcaldía
Celular 3127275738
Cartago Valle



J. HERNAN RESTREPO AGUILAR
Abogado
Universidad Cooperativa de Colombia

demandado, ya que fueron confirmados por el mismo, antes de llegar al acuerdo y que son títulos que aún no han sido retirados, ni mucho menos han sido cobrados.

Se solicitó al despacho que se diera por terminado el proceso porque de acuerdo a las cuentas realizadas por el demandado a la fecha de solicitud de la terminación del proceso, se tenía por descontado la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE., (\$3.960. 440.00); valor que no corresponde a lo que realmente el despacho esta ORDENANDO entregar y que según el despacho son los únicos títulos pendientes de pago.

Es importante aclararle al Despacho que si bien el suscrito actuando como apoderado del señor JOSE WILSON MOLINA ACEVEDO, y la coadyuvancia del demandado OSSA FRANCO solicitamos la terminación del proceso, fue porque al momento de solicitarla, existía la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE., (\$3.960. 440.00); dineros que fueron descontados de la nómina del demandado por el patrono (Secretaria de Educación Municipal _ Cartago) y que fueron consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia. En Razón a lo anterior le solicito muy respetuosamente a su señoría requerir al Banco Agrario de Colombia para que certifique el valor que en la actualidad hay en depósitos judiciales a favor del demandante JOSE WILSON MOLINA ACEVEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.221.213 y que han sido consignados por la Secretaria de Educación Municipal de Cartago, dineros descontados por el embargo realizado al señor RAMON SALVADOR OSSA FRANCO y que hasta la fecha de hoy no han sido cobrados.

Las partes acordaron llegar a una conciliación de acuerdo a los dineros que reposan en la cuenta de depósitos de títulos judiciales, haciendo uso del principio de la buena fe.

Para constatar lo anterior, el señor JOSE WILSON MOLINA ACEVEDO, demandante en este proceso, al momento de presentar este recurso, está solicitando mediante petición al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se dignen certificar los valores existentes en la cuenta de depósitos judiciales y a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, petición los dineros descontados por concepto de embargo al demandado desde el mes de diciembre del 2020 hasta la fecha.

Oficina Calle 8 No. 6 - 19 Frente Alcaldía
Celular 3127275738
Cartago Valle



J. HERNÁN RESTREPO AGUILAR
Abogado
Universidad Cooperativa de Colombia

Vuelvo y le reitero su Señoría, la suma acordada entre las partes para dar por terminado el proceso corresponde a un valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE., (\$3.960. 440.00); suma esta que fue confirmada por el demandado RAMON SALVADOR OSSA FRANCO, ya que fue retenida de su salario por el empleador (Secretaría de Educación Municipal de Cartago).

Por las anteriores razones, muy respetuosamente solicito a su despacho revocar el auto Interlocutorio recurrido y ordenar la continuación del proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las actuaciones surtidas en el proceso con relación a la terminación del proceso.

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del señor Juez, con todo respeto;


J. HERNÁN RESTREPO AGUILAR.
C.C. No. 16.263.126 Palmira Valle.
T.P. No. 204.285. C.S. de la J.

13/10/2021 -1-

Oficina Calle 8 No. 6 - 19 Frente Alcaldía
Celular 3127275738
Cartago Valle